



## INFORMACIÓN AL SECTOR TURÍSTICO DE EXTREMADURA

**LUNES, 11 de mayo 2020**

Estimados amigos.

La Dirección General de Turismo de la Junta de Extremadura, **INFORMA**

**Primero.** La Comunidad Autónoma de Extremadura ha pasado desde este día lunes día 11 de Mayo a la **Fase 1 del Plan para la transición hacia la nueva normalidad**, contemplando una desescalada del confinamiento y una reactivación económica de algunas actividades, entre las que figura la actividad turística con limitaciones. A tales efectos, el **Boletín Oficial del Estado** ha publicado con fecha 9 de Mayo de 2020 en un número extraordinario, la **Orden SND/399/2020, de 9 de mayo para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la Fase 1 del Plan para la transición de una nueva normalidad**, donde incluye todas las especificaciones previstas para los territorios que han entrado en dicha fase del desconfinamiento, la cual le adjuntamos para su conocimiento y efectos.

**Segundo.** Los establecimientos turísticos cuya apertura al público y actividades se autorizan, parcialmente y con restricciones, son las empresas de restauración, los alojamientos hoteleros, extrahoteleros y alojamientos de turismo rural, y las empresas de turismo activo y de naturaleza, así como empresas de intermediación, profesiones turísticas y actividades informativas turísticas.

Respecto a **las empresas de restauración** se establece la reapertura al público de las terrazas al aire libre con la ocupación máxima permitida de diez personas por mesa o agrupación de mesas, limitándose al 50% el número de mesas permitidas con respecto al año inmediatamente anterior.

En relación a la reapertura al público de **alojamientos**, entre otros aspectos, se permite que se puedan llevar a cabo los servicios de restauración y cafetería cuando ello sea necesario para la correcta prestación del servicio de alojamiento, y exclusivamente, con respecto a los clientes alojados. Dicho servicio no podrá prestarse en las zonas comunes, las cuales permanecerán cerradas.

Asimismo, se podrán realizar actividades de **turismo activo** y de naturaleza en grupos de hasta diez personas, debiendo concertarse estas actividades preferentemente mediante cita previa.

Firmado por: DIRECTOR/A GENERAL DE TURISMO - Francisco Martin Simon  
Fecha: 11/5/2020 12:43

Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM  
Certificado validado por la plataforma @firma.  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.  
Código de verificación: PFJE1590186141691  
URL verificación: <http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf>



La apertura de las **empresas de intermediación** deberá ajustarse a lo establecido en la Orden sobre las condiciones para la reapertura al público de establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados, con las limitaciones que establece la misma en función de los metros cuadrados del establecimiento, reducción de aforo, horarios preferentes para mayores de 65 años, etc.

Finalmente, la **actividad de profesiones turísticas y actividades informativas turísticas** (oficinas de Turismo, guías de turismo, guías de naturaleza y demás informadores turísticos), deberán ajustar su actividad profesional, en lo que le resulte aplicable, de lo regulado en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo sobre ejercicio de actividades profesionales en el Capítulo III de la misma, así como medidas de flexibilización social, y demás preceptos de la citada norma que pudieran afectar al ejercicio de su actividad (por ejemplo, la normativa referida a los museos).

**Tercero.** Los titulares de los establecimientos turísticos que se encontrasen ejerciendo la actividad con anterioridad al cierre motivado por la declaración de estado de alarma y vayan a proceder a la reapertura, respetando en todo caso las restricciones y medidas de seguridad que establezcan las autoridades sanitarias, deberán cumplimentar la **COMUNICACIÓN DE REAPERTURA** que se adjunta al presente, y remitirla a los correos electrónicos que se indican en el último punto del presente escrito. Asimismo, los titulares de los establecimientos turísticos que se encontrasen ejerciendo la actividad con anterioridad al cierre motivado por la declaración de estado de alarma y no vayan a proceder a la reapertura, deberán comunicar a la Dirección General de Turismo, en los correos electrónicos referidos, pudiendo utilizarse los modelos de declaración responsable aprobados para cada tipo de empresa turística, el **cese temporal o definitivo de la actividad**, con el fin de realizar la correspondiente anotación en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura.

**Cuarto. RECOMENDACIONES:** Con carácter complementario a lo establecido en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, la Secretaría de Estado de Turismo, en coordinación con el Ministerio de Sanidad, ha elaborado **guías de buenas prácticas**, que recogen especificaciones para la reducción del contagio por el coronavirus SARS-COV-2 en el sector turístico. Se han publicado ya 12 guías, y en los próximos días se irán publicando las restantes, hasta 21 guías en total. Se pueden consultar en el siguiente enlace:

<https://www.mincotur.gob.es/es-es/COVID-19/Paginas/Guias-sector-turistico.aspx>

**Quinto.** Para cualquier **consulta turística** del sector están habilitados desde el primer momento 4 teléfonos y dos correos electrónicos. Se adjunta Infografía.

Desde la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes os agradecemos vuestro compromiso y solidaridad en estos duros momentos. JUNTOS saldremos adelante.

Plasencia, 11 de mayo 2020. Francisco Martín. Director General de Turismo

Atentamente.